

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS

MODIFICACIONES al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS.

La H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, en su 10a. reunión extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2005, con fundamento en los artículos 15 segundo párrafo, 58 fracción VIII, 59 fracciones III y XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 56 fracción IX de la Ley de Ciencia y Tecnología, 15 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación 15 de enero de 2002, modificado según publicación en el mismo órgano informativo los días 12 de septiembre de 2002, 9 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO

Que con fecha dos de octubre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto expedido por el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP).

Que el INIFAP, se crea como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios cuya coordinación sectorial corresponderá a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), quien dictará las políticas normativas, coordinará la programación y presupuestación, conocerá la operación y evaluará los resultados, conservando el Instituto la autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas.

Que dicho Instituto tiene por objeto que a través de la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores, contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano.

Que mediante resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, suscrita por SAGARPA y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), se reconoce al Organismo Público Descentralizado denominado INIFAP, como Centro Público de Investigación en términos de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Que mediante acuerdos INIFAP/CPI/05.10.2005.ex e INIFAP/CPI/06.10.2005.ex, la H. Junta de Gobierno del INIFAP, aprueba la estructura orgánica de INIFAP y autoriza las modificaciones que correspondan a su Estatuto Orgánico.

Que en dicho contexto se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del INIFAP, como sigue:

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto que a través de la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores, contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de

recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales
- II. Ley de Ciencia y Tecnología
- III. Reglamento, al Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales
- IV. Coordinadora de sector, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- V. Instituto, al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.
- VI. Decreto, al decreto de creación del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

ARTICULO 3o.- Este ordenamiento jurídico contiene las atribuciones y funciones de cada una de las Unidades Administrativas que conforman los primeros niveles de la estructura central y foránea del Instituto, así como las funciones previstas en la Ley, el Reglamento, el Decreto y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTICULO 4o.- Las atribuciones del Instituto son las siguientes:

- I. Planear, programar y ejecutar las acciones de investigación científica y desarrollo tecnológico agropecuario y forestal, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que deriven de éste;
- II. Generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país, buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales;
- III. Desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país;
- IV. Promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores;
- V. Suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico con el sector público federal, estatal o municipal y sector privado de carácter nacional e internacional;
- VI. Participar en programas y proyectos de desarrollo agropecuario y forestal, en especial en aquellos que se enfoquen a alcanzar metas sostenibles de suficiencia en la producción para el consumo interno, incremento y competitividad de productos de exportación, uso racional de los recursos naturales renovables y autodeterminación tecnológica;
- VII. Fijar los criterios y lineamientos que permitan dar unidad y congruencia a la investigación científica y desarrollo tecnológico, conforme a los programas y acciones del sector agrícola y pecuario;
- VIII. Participar en la realización de los análisis sociales y económicos que permitan coadyuvar en la definición de las estrategias de investigación agrícola, pecuaria y forestal, a efecto de considerarlas en el marco de la política nacional de investigación agropecuaria y forestal del país;
- IX. Establecer la congruencia entre los programas del Instituto o en los que éste celebre convenios específicos, relacionados con la generación, validación, transferencia de tecnología y asignación de los recursos públicos y privados necesarios para su ejecución;
- X. Participar en la realización de los análisis sociales y económicos que permitan definir las estrategias de la investigación agrícola, pecuaria y forestal, a efecto de considerarlas en el marco de la política y del programa nacional de investigación agropecuaria y forestal del país, que refiere la fracción IV de este artículo;
- XI. Realizar y mejorar las tecnologías tradicionales y modernas existentes, para su aplicación en el entorno socioeconómico y ecológico de los productores;

- XII.** Divulgar los resultados de las investigaciones científicas y trabajos que realice, sobre la materia agropecuaria y forestal;
- XIII.** Proporcionar capacitación y otorgar becas para estudios de especialización y postgrado a su personal en las áreas de competencia de la entidad, a través de los convenios que se suscriban al efecto con instituciones educativas nacionales o extranjeras y de conformidad con los lineamientos que al efecto expida;
- XIV.** Establecer la coordinación con las instituciones y organizaciones científicas, nacionales e internacionales, relacionadas con agricultura, ganadería, silvicultura y desarrollo rural;
- XV.** Intercambiar información técnica, materiales de investigación y especialistas con organismos nacionales e internacionales, sobre la base de instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban;
- XVI.** Establecer la coordinación con los organismos responsables de la normalización y asistencia técnica en el ámbito federal y estatal, para la validación y transferencia oportuna de la tecnología generada a través de la investigación agrícola y pecuaria;
- XVII.** Auxiliar a los productores, a solicitud de éstos, en el establecimiento de fundaciones o de otras modalidades de asociación, que les permitan tener acceso a nuevas tecnologías;
- XVIII.** Proteger en los términos previstos en la Ley Federal de Variedades Vegetales, Ley del Derecho de Autor y Ley de la Propiedad Industrial, los conocimientos, métodos, prototipos y la tecnología generada en el Instituto, así como aprovecharla, explotarla o transmitirla de conformidad con las disposiciones jurídicas señaladas;
- XIX.** Prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda, y
- XX.** Las demás actividades relacionadas con la investigación básica o aplicada que le correspondan conforme al Decreto o demás disposiciones jurídicas relativas y las que sean necesarias o convenientes para la mejor realización de sus objetivos.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto por este artículo, salvo convenio expreso con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las atribuciones relacionadas con la investigación en materia de recursos forestales que constituyan especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación, referidas en los artículos 1o., segundo párrafo, 56 y 58 de la Ley General de Vida Silvestre, así como aquellas cuya importación, exportación y tránsito por el territorio nacional estén regulados por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las convenciones internacionales de las que México sea parte.

ARTICULO 5o.- Las atribuciones del artículo anterior son sin perjuicio de las que le confiere la Ley, el Reglamento, el Decreto y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 6o.- Para el despacho de los asuntos de competencia del Instituto, éste contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

- I.** Junta de Gobierno
- II.** Dirección General
- III.** Coordinaciones de:
 - a.** Investigación, Innovación y Vinculación
 - b.** Planeación y Desarrollo
 - c.** Administración y Sistemas
- IV.** Direcciones Generales Adjuntas
 - a.** Unidad Jurídica
 - b.** Organismo Interno de Control
- V.** Direcciones de área Foráneas
 - a.** Ocho Centros de Investigación Regional
 - b.** Cinco Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria

- c. Ocho de Investigación
 - d. Ocho de Planeación y Desarrollo
 - e. Ocho de Administración
 - f. Veinticuatro de Coordinación y Vinculación Estatal
- VI.** Los titulares de los puestos señalados en los puntos del II al V, para el cabal cumplimiento de sus atribuciones, se podrán auxiliar de los directores, subdirectores, jefes de departamento y personal de apoyo autorizados de acuerdo a la estructura y plantilla de personal.

ARTICULO 7o.- Las relaciones laborales del Instituto con sus empleados se regirán por lo dispuesto en el Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria y estarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CAPITULO CUARTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 8o.- La Junta de Gobierno se integrará en los términos previstos en su decreto de creación.

ARTICULO 9o.- La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, tendrá las facultades indelegables que le confiere los artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología y su decreto de creación.

ARTICULO 10o.- La Junta de Gobierno también tendrá un Secretario Técnico y un Prosecretario quienes serán los responsables de preparar lo necesario para sus reuniones, integrar las carpetas básicas y dar seguimiento a los acuerdos, así como las específicas siguientes:

El Secretario Técnico y el Prosecretario tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Corresponde al Secretario Técnico:
 - a) Elaborar el calendario de reuniones de la Junta de Gobierno y someterlo a su consideración.
 - b) Formular con la debida anticipación, el orden del día de las reuniones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de sus miembros, del Director General y del Comisario Público, se deban incluir en la misma;
 - c) Por instrucciones del presidente de la Junta de Gobierno o del titular de la entidad, remitir a todos los miembros de la Junta de Gobierno, la convocatoria acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, asegurándose de que su recepción se efectúe cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la reunión correspondiente.
 - d) Llevar la lista de asistencia y verificar que exista quórum de las reuniones ordinarias y extraordinarias, así como el registro de todos los miembros con los datos necesarios para informar a la Junta de Gobierno.
 - e) Dar lectura al acta de la reunión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, a fin de verificar que las mismas, cuando procedan, modifiquen el acta correspondiente y llevar su control y registro;
 - f) Firmar las actas y constancias necesarias que se deriven de las reuniones de la Junta de Gobierno;
 - g) Expedir las certificaciones que sean necesarias, respecto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno;
 - h) Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y hacerla del conocimiento a los integrantes de la misma;
 - i) Concurrir con puntualidad a las reuniones y estar interiorizado y capacitado para informar de la marcha de los acuerdos de la Junta de Gobierno y dará cuenta de la correspondencia contestándola y suscribiéndola con la prontitud debida.
 - j) Las demás que la asigne el presidente de la Junta de Gobierno o el Director General del INIFAP.
- II. Corresponde al Prosecretario:
 - a) Levantar las actas de las reuniones que celebre la Junta de Gobierno y una vez aprobadas, obtener las firmas correspondientes, asimismo llevar el registro de los acuerdos tomados, y

- b) Recabar de las áreas administrativas del Instituto, con la anticipación necesaria, la información que deba proporcionarse a la Junta de Gobierno.
- c) Sustituir al secretario técnico, en sus faltas, ausencias o renuncia.
- d) Ayudar en lo que fuere menester al secretario técnico, pero los actos que realice estarán bajo la responsabilidad del secretario técnico.

ARTICULO 11o.- La Junta de Gobierno celebrará, cuando menos, dos reuniones ordinarias al año. Estas se celebrarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes la mayoría de los representantes de la Administración Pública Federal. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

A las reuniones de la Junta de Gobierno podrán asistir, como invitados con voz pero sin voto, representantes de instituciones de investigación, docencia o de grupos interesados de los sectores productivos.

El Director General del Organismo, el Secretario y el Prosecretario de la Junta de Gobierno asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

Lo no previsto en el presente artículo, será resuelto de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, el Decreto y los Lineamientos para su funcionamiento que autorice la misma Junta de Gobierno.

CAPITULO QUINTO DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 12o.- El Director General del Instituto, sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, estará facultado expresamente para:

- I. Adscribir orgánicamente las áreas administrativas del Instituto, así como expedir el Manual de Organización, necesario para el funcionamiento del Instituto;
- II. Expedir las condiciones generales de trabajo del Instituto con la intervención que legalmente le corresponda al Sindicato;
- III. Nombrar y remover al personal del Instituto cuya aprobación no sea de la competencia de la Junta de Gobierno;
- IV. Informar en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, al Titular de la Coordinadora Sectorial y a la Junta de Gobierno del Instituto sobre los asuntos de competencia de éste;
- V. Dirigir el Proceso de Planeación Estratégica del Instituto;
- VI. Establecer el Plan Estratégico en el Instituto y alinearlos a la estrategia del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable (SNITT), así como con el Programa Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico Forestal;
- VII. Asegurar en términos operativos la congruencia y vinculación del Plan estratégico y operativo institucional con los planes operativos de los Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria y Centros de Investigación Regional;
- VIII. Determinar los compromisos que asumen de manera específica las Coordinaciones de la estructura central, los Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria y Centros de Investigación Regional, con el Plan estratégico sus componentes, visión, misión, objetivos estratégicos, líneas estratégicas, indicadores y metas;
- IX. Establecer mecanismos que permitan evaluar el comportamiento operativo de los planes estratégicos y operativos de los Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria y Centros de Investigación Regional y asegurar su congruencia y alineamiento con el Plan estratégico y sus componentes;
- X. Implementar lineamientos, políticas, metodologías y criterios que en materia de administración deben observar las áreas centrales y unidades administrativas foráneas del Instituto, que aseguren su cumplimiento y congruencia con las disposiciones jurídicas aplicables, el plan estratégico y planes operativos;

- XI. Determinar que los planes operativos de los Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria y Centros de Investigación Regional establezcan la vinculación con el plan estratégico y sus componentes y vigilar y evaluar su cumplimiento;
- XII. Evaluar el desempeño de los Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria y Centros de Investigación Regional en el cumplimiento de sus planes operativos, programas y presupuestos de corto, mediano y largo plazo, e instruir en su caso las modificaciones o ajustes a los mismos;
- XIII. Determinar estrategias que favorezcan la coordinación y vinculación con instituciones públicas, privadas y con la sociedad, que permitan la creación de instancias de liderazgo, conducción e integración de esfuerzos e instruir su implementación en el nivel central y foráneo;
- XIV. Establecer las políticas a que se deben sujetar los procesos productivos, líneas de investigación, estándares de calidad, utilización de nuevas tecnologías y materiales, procesos de producción de bienes y servicios en el Instituto, así como controlar y evaluar su cumplimiento;
- XV. Establecer mecanismos de coordinación institucional que propicien y aseguren la vinculación entre los Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria y Centros de Investigación Regional y de éstos con el nivel central, así como la articulación y coherencia de éstos con los programas y proyectos institucionales;
- XVI. Establecer políticas y lineamientos a que quedarán sujetos los programas y proyectos institucionales, así como proveer a su cumplimiento;
- XVII. Instrumentar y supervisar el cumplimiento de programas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa;
- XVIII. En concordancia con los lineamientos generales y específicos que en materia de gasto establezcan las autoridades c
- XIX. Las demás que se deriven de los acuerdos de la Junta de Gobierno, las que el Titular de la Coordinadora Sectorial le encomiende y todas aquellas necesarias para dar cabal cumplimiento a las anteriores.

ARTICULO 13o.- El Director General dispondrá de asesoría y del personal técnico y administrativo que requiera para la atención de los asuntos de su competencia, conforme a los presupuestos y tabuladores aprobados. Así mismo designará un Secretario Particular, quien desempeñará las funciones que le encomiende.

CAPITULO SEXTO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 14o.- Los Coordinadores, Directores Generales Adjuntos, Directores de Centro de Investigación Regional y Directores de Centro Nacional de Investigación Disciplinaria, para el efecto de cumplir y desarrollar su función tendrán en lo que corresponda las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, a indicación del Director General;
- II. Asistir a las reuniones del Comité de Control de Auditoría, con voz pero sin voto, a indicación del Director General;
- III. Solicitar la incorporación de asuntos de su competencia, en el orden del día de la Junta de Gobierno y del Comité de Control de Auditoría;
- IV. Plantear políticas y criterios, así como coordinar y recopilar las opiniones y sugerencias que realice el personal a su cargo, relacionados con el área de su competencia para coadyuvar a la mejor realización de la misión y objetivos del Instituto;
- V. Cumplir y vigilar que se cumpla con las disposiciones legales, administrativas y de control de los asuntos de su competencia;
- VI. Proponer el nombramiento y remoción de su personal de apoyo, así como de los servidores públicos de las unidades subalternas de su adscripción;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación, poder o les correspondan por suplencia;
- VIII. Acordar y suscribir los convenios y contratos relativos a su competencia, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que fije el Director General;

- IX.** Coordinarse con las diferentes áreas técnicas, administrativas, jurídicas y de control del Instituto que tengan relación con sus atribuciones específicas;
- X.** Participar en la formulación del anteproyecto del programa del presupuesto anual conforme a los lineamientos establecidos y una vez aprobado, verificar su correcta y oportuna ejecución;
- XI.** Expedir las certificaciones de los documentos que obren en las Unidades Administrativas de su jurisdicción o competencia;
- XII.** Todas aquellas necesarias y relativas al debido cumplimiento de la misión y objetivos del Instituto, relacionadas con su competencia;
- XIII.** Las demás que le asignen el Director General, las normas y disposiciones aplicables.

Los titulares de las Coordinaciones de las Direcciones Generales Adjuntas, de los Centros de Investigación Regional y de los Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria, acordarán con el Director General el despacho de los asuntos de su competencia.

ARTICULO 15o.- La Coordinación de Investigación Innovación y Vinculación, estará a cargo de un Coordinador que tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Consolidar el Programa Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología del Instituto en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas específicos que establezca la Coordinadora Sectorial y el Plan Estratégico Institucional;
- II.** Diseñar los planes a corto, mediano y largo plazo de la Coordinación a su cargo;
- III.** Elaborar los programas operativos y presupuestales de la Coordinación a su cargo;
- IV.** Coordinar acciones de investigación y de apoyo a la transferencia de tecnología, de acuerdo a las políticas institucionales;
- V.** Promover una investigación enfocada a generar información práctica para la superación de los grandes desafíos nacionales y a incrementar la productividad en las cadenas agroalimentarias y agroindustriales;
- VI.** Diseñar y coordinar la instrumentación de los criterios que permitan asegurar la pertinencia, relevancia y calidad total de los programas y proyectos de investigación agrícola, pecuaria y forestal;
- VII.** Coordinar los mecanismos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación;
- VIII.** Establecer y coordinar a las unidades administrativas del Instituto para que apliquen los criterios para validar y fortalecer las actividades sustantivas, con base en impactos y beneficios que fortalezcan el desarrollo rural sustentable del país;
- IX.** Establecer y coordinar la instrumentación de lineamientos para la operación y prestación de servicios institucionales;
- X.** Establecer y coordinar la instrumentación de lineamientos para la promoción y venta de productos y servicios;
- XI.** Coordinar la instrumentación transversal de los mecanismos de transferencia de conocimientos y tecnología;
- XII.** Divulgar los resultados de las investigaciones científicas y tecnológicas que se realicen en el Instituto;
- XIII.** Diseñar y coordinar la estrategia de posicionamiento institucional;
- XIV.** Coordinar la instrumentación de las políticas y procesos de seguimiento de las operaciones institucionales de las áreas sustantivas;
- XV.** Promover la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales para la ejecución de la investigación científica, la transferencia de tecnología y para la formación de sus recursos humanos especializados;
- XVI.** Coordinar y apoyar conforme a las estrategias institucionales la identificación de la demanda, de los diferentes estratos de la población, de productos y servicios que puedan ser generados por la Institución;

- XVII.** Coordinar las acciones de la cooperación científica y tecnológica con instituciones y organismos nacionales e internacionales, que pacte la institución;
- XVIII.** Proponer en el ámbito de competencia de la Coordinación a su cargo la suscripción de acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico;
- XIX.** Proponer el intercambio de información técnica, materiales de investigación y especialistas con organismos nacionales e internacionales, de conformidad con la normatividad aplicable, sobre la base de instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban con el Instituto;
- XX.** Participar de conformidad con la normatividad aplicable en las bases para la coordinación y concertación de acciones con instituciones públicas y privadas que realicen funciones relacionadas con la investigación y transferencia de tecnología que realiza el Instituto;
- XXI.** Promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país;
- XXII.** Establecer y coordinar grupos interdisciplinarios, por cadena productiva y/o por disciplina, para fortalecer la planeación, programación y evaluación de los proyectos que contribuyen al desarrollo sustentable de las mismas;
- XXIII.** Establecer los mecanismos de interacción con las Unidades Administrativas del Instituto, para garantizar el adecuado desarrollo de los programas y proyectos de investigación, validación y apoyos a la transferencia de tecnología;
- XXIV.** Asegurar que los productos y servicios del Instituto cumplan los estándares de calidad y satisfagan las necesidades de los consumidores;
- XXV.** Las demás que le asignen el Director General, las normas y disposiciones aplicables.

ARTICULO 16o.- La Coordinación de Planeación y Desarrollo, estará a cargo de un Coordinador que tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar los planes a corto, mediano y largo plazo de la Coordinación a su cargo;
- II.** Elaborar los programas operativos y presupuestales de la Coordinación a su cargo;
- III.** Coordinar la elaboración e integración del programa operativo anual del Instituto de acuerdo con la normatividad establecida por las globalizadoras y la Coordinadora Sectorial, tomando en cuenta los programas y las propuestas de las diferentes unidades administrativas del Instituto;
- IV.** Diseñar y coordinar mediante la identificación de requerimientos de habilidades y competencias, el esquema para el desarrollo del capital humano, vinculado con el mandato institucional;
- V.** Plantear y definir con base en el Plan Estratégico del Instituto los criterios y políticas para la suscripción de acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico aplicable, relacionados con el mandato u objetivos institucionales;
- VI.** Coordinar la instrumentación del Plan Estratégico Institucional;
- VII.** Diseñar, actualizar e implementar los indicadores institucionales acordes al mandato del Instituto;
- VIII.** Diseñar y coordinar la instrumentación y actualización del Sistema de evaluación del personal científico;
- IX.** Diseñar políticas y criterios para el uso y manejo de los recursos institucionales relativos a mejorar la actividad sustantiva acorde a la normatividad establecida, así como establecer la coordinación que corresponda a su instrumentación;
- X.** Diseñar y coordinar el proceso para la elaboración del Plan Operativo Institucional, como un sistema interconectado, en alineación con el Plan Estratégico del Instituto;
- XI.** Diseñar e instrumentar los criterios para validar las actividades sustantivas del Instituto, con base en impactos y beneficios que fortalezcan el desarrollo rural sustentable del país;
- XII.** Diseñar, implantar y coordinar el proceso para priorizar las decisiones institucionales con sus posibles impactos regionales, considerando escenarios de las condiciones internas y externas;
- XIII.** Diseñar el plan de evaluación de impactos de los resultados de investigación y transferencia de tecnología;

- XIV.** Diseñar los procesos para la divulgación de los resultados de las investigaciones científicas y tecnológicas que se realicen en el Instituto;
- XV.** Diseñar los procedimientos para la vinculación del Instituto con las organizaciones de productores y el sector agroindustrial, buscando que la demanda de tecnología pueda ser atendida a través de la tecnología que genera el Instituto y permita incrementar la diversificación de su financiamiento;
- XVI.** Diseñar los procesos para que los productos y servicios del Instituto cumplan los estándares de calidad y que satisfagan las necesidades de los usuarios y/o beneficiarios;
- XVII.** Plantear los grandes temas en que se vinculen los actores clave del sector y el Instituto;
- XVIII.** Proponer la suscripción de acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico con los entes públicos y privados relacionados con el mandato y objeto institucional;
- XIX.** Planear la cooperación científica y tecnológica con instituciones y organismos nacionales e internacionales, mediante los instrumentos jurídicos que correspondan y de conformidad a la normatividad aplicable;
- XX.** Establecer las políticas y criterios para la coordinación correspondiente con el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología (SNITT) y diseñar los mecanismos que permitan su articulación y vinculación al interior del Instituto;
- XXI.** Revisar y proponer métodos para la evaluación de la generación de conocimientos y tecnología, así como su transferencia;
- XXII.** Diseñar los procesos y mecanismos de articulación entre las diferentes unidades administrativas del Instituto, para garantizar el adecuado desarrollo de los programas y proyectos de investigación, validación y apoyos a la transferencia de tecnología;
- XXIII.** Las demás que le asignen el Director General, las normas y las disposiciones aplicables.

ARTICULO 17o.- La Coordinación de Administración y Sistemas, estará a cargo de un Coordinador que tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Participar en el ámbito de su competencia en las políticas, procedimientos, planes y estrategias de modernización de la administración para que el Instituto cumpla con mayor oportunidad y eficiencia su misión y objetivos;
- II.** Diseñar y proponer políticas, planes, sistemas y procedimientos administrativos para promover la simplificación administrativa, así como el uso racional de los recursos materiales y financieros;
- III.** Diseñar e implantar normas, políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos y de telecomunicaciones, para la adquisición de bienes y servicios, así como para la prestación de los servicios generales en el Instituto;
- IV.** Diseñar y proponer programas de selección, capacitación y profesionalización del personal para fomentar y motivar entre los trabajadores su autodesarrollo, competitividad y compromiso con la misión y objetivos del Instituto;
- V.** Promover el uso de nuevas tecnologías de información para facilitar la comunicación y el procesamiento de la información al exterior e interior del Instituto;
- VI.** Coordinar la elaboración de los proyectos del programa operativo anual, del presupuesto de ingresos y egresos y del programa anual de adquisiciones del Instituto y una vez autorizados evaluar y controlar su ejecución;
- VII.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas, políticas y procedimientos de control financiero, fiscal, presupuestal y contable establecidos;
- VIII.** Definir e implantar los criterios y políticas para el manejo de recursos en el Instituto;
- IX.** Diseñar e implantar indicadores de desempeño de procesos de la administración en el Instituto;
- X.** Diseñar procesos de control mínimo necesarios con base en los indicadores de la administración;
- XI.** Revisar y actualizar los criterios de asignación de presupuestos;
- XII.** Evaluar las actividades establecidas para cumplir con los compromisos administrativos;
- XIII.** Diseñar e implantar los procesos de elaboración de los manuales de organización y de procedimientos del Instituto, así como brindar asesoría a las áreas centrales y foráneas;

- XIV.** Elaborar, proponer y aplicar las normas, políticas y procedimientos en materia de seguridad, higiene, protección civil en el Instituto;
- XV.** Diseñar, establecer y conducir las relaciones laborales en el Instituto, estableciendo la coordinación que corresponda con la Coordinadora Sectorial y la Unidad Jurídica del INIFAP en el ámbito de sus atribuciones;
- XVI.** Llevar el control del patrimonio inmobiliario conforme a la legislación vigente;
- XVII.** Coordinar la ejecución de las políticas para garantizar la seguridad de las personas y de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, así como para controlar el ingreso y salida de personas y de bienes de sus instalaciones;
- XVIII.** Coordinar la instrumentación de las políticas y procesos de seguimiento de las operaciones institucionales de las áreas sustantivas;
- XIX.** Evaluar la aplicación de las políticas, estrategias y procesos derivados de las decisiones y operaciones institucionales;
- XX.** Las demás que le asignen el Director General, las normas y las disposiciones aplicables.

ARTICULO 18o.- La Unidad Jurídica, estará a cargo de un titular con nivel de Director General Adjunto que tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Atender, dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos del Instituto;
- II.** Diseñar y establecer los instrumentos y mecanismos que garanticen una eficaz identificación y aplicación del marco jurídico;
- III.** Asumir la representación legal del Instituto ante las diversas autoridades tanto administrativas como judiciales por las acciones y controversias en que sea parte o tenga interés jurídico;
- IV.** Asesorar jurídicamente a las diversas áreas que conforman el Instituto;
- V.** Conformar un banco de datos de índole jurídico que contenga las leyes, decretos, acuerdos y los demás instrumentos jurídico-normativos aplicables;
- VI.** Pronunciar opinión y criterios generales de aplicación e interpretación jurídica de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relativas al ámbito de actuación del Instituto;
- VII.** Dictaminar los aspectos jurídicos de los convenios, contratos, acuerdos y en general de todos y cada uno de los instrumentos jurídicos, incluidos los de licenciamiento de la propiedad intelectual, que el Instituto suscriba o celebre con organismos públicos, privados o sociales nacionales e internacionales, así como llevar el registro de los mismos;
- VIII.** Diseñar e instrumentar los mecanismos de protección de la propiedad intelectual que genere el Instituto;
- IX.** Expedir las certificaciones de los documentos que obren en la Unidad;
- X.** Fomentar el licenciamiento de los derechos de propiedad intelectual;
- XI.** Autorizar el contenido jurídico de la información que generen las unidades administrativas del Instituto;
- XII.** Formular opiniones y recomendaciones a los proyectos de normas oficiales mexicanas en el ámbito de competencia del Instituto;
- XIII.** Establecer y ejecutar a petición de las unidades administrativas del Instituto, el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios, tramitarlos y proponer la resolución correspondiente;
- XIV.** Participar en los procedimientos de licitación pública, invitación y adjudicación directa en la adquisición de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios que realice el Instituto, en su carácter de asesor;
- XV.** Llevar a cabo la protección jurídica que corresponda respecto de los bienes inmuebles que tenga el Instituto en propiedad, administración o destino, a petición del responsable de inmuebles del Instituto;

- XVI.** Elaborar informes previos y con justificación que en materia de amparo deba rendir el Director General, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables e intervenir como tercero perjudicado cuando se requiera, además de formular y presentar todas las promociones que a dichos juicios se refieran;
- XVII.** Suscribir en ausencia del Titular y demás servidores públicos del Instituto, los informes previos y con justificación que requieran las autoridades judiciales correspondientes;
- XVIII.** Conocer, sustanciar, evaluar y dictaminar las actas administrativas, procedimientos y recursos administrativos que procedan a las bajas o sanciones al personal de base o de confianza del Instituto, por las causas establecidas en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia laboral;
- XIX.** Representar legalmente al Instituto y a su Titular en los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores del Instituto, formular dictámenes, demandas de cese y contestaciones de demanda, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento, hasta su total conclusión;
- XX.** Designar, autorizar y delegar en los servidores públicos adscritos a la Unidad Jurídica, facultades para representar, contestar demandas, denunciar, querellarse, comparecer a audiencias y a todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendientes a la defensa de los intereses del Instituto;
- XXI.** Examinar y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos del Instituto, en los términos que dispone la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- XXII.** Revisar y sancionar los aspectos legales de todas las convocatorias de licitaciones o procedimientos de adjudicación que lleve a cabo el Instituto y participar en los procesos de éstas;
- XXIII.** Llevar el control de los poderes que otorgue el Director General, en términos de la Ley, a los funcionarios del Instituto o terceros, así como las revocaciones de dichos poderes;
- XXIV.** Formular y someter a la Dirección General las propuestas de proyectos de Ley, reglamentos, reglas generales, instructivos, acuerdos y circulares, relativos a las actividades del Instituto;
- XXV.** Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Humano y Profesionalización y la Coordinación de Administración y Sistemas en la atención de las relaciones jurídico-laborales del Instituto y su personal, tomando en consideración las políticas de la Coordinación Sectorial;
- XXVI.** Intervenir en los conflictos laborales que surjan entre el Instituto y sus trabajadores, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Coordinación de Administración y Sistemas, así como a la Dirección de Desarrollo Humano y Profesionalización;
- XXVII.** Interponer, con la representación de la Secretaría, los recursos que procedan en contra de las resoluciones que emita el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- XXVIII.** Formular y presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público competente, de los hechos delictuosos por los que se afecte al Instituto; otorgar el perdón legal cuando proceda, así como denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de la Federación de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos del Instituto en el desempeño de sus funciones, allegándose los elementos probatorios del caso y dando la intervención que corresponda a la Secretaría de la Función Pública;
- XXIX.** Representar al Instituto ante comisiones, subcomisiones, comités, grupos de trabajo y todo tipo de eventos de índole jurídica en que éste participe;
- XXX.** Emitir opinión sobre las disposiciones que deban ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, una vez satisfechos los requisitos legales correspondientes tramitar su publicación;
- XXXI.** Las demás que señalen las disposiciones normativas institucionales y, en general, todas aquellas cuestiones relativas al cumplimiento de los objetivos del Instituto que sean afines con las fracciones anteriores y que le encomiende el Director General.

ARTICULO 19o.- El Organismo Interno de Control estará a cargo de un titular con el nivel de Director General Adjunto que tendrá además de las facultades prescritas en el Reglamento Interno de la Secretaría de la Función Pública las atribuciones siguientes:

- I. Recibir quejas y denuncias;
- II. Imponer sanciones;
- III. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones;
- IV. Implementar el sistema integral de control;
- V. Vigilar el cumplimiento de las normas de control;
- VI. Programar y realizar las auditorías, inspecciones o visitas;
- VII. Brindar la asesoría que se le requiera en el ámbito de su competencia;
- VIII. Requerir a las unidades administrativas información;
- IX. Todas las demás que establecen la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS FORANEAS

ARTICULO 20o.- La Dirección del Centro de Investigación Regional, estará a cargo de un Director Regional que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el proceso de planeación estratégica del Centro de Investigación Regional y asegurar su alineación con el Plan Estratégico Institucional;
- II. Implementar y evaluar al programa de investigación y transferencia de tecnología del Centro de Investigación Regional así como dar seguimiento al mismo;
- III. Coordinar y evaluar el Programa Operativo Anual de Campos Experimentales y Direcciones Estatales así como dar seguimiento a los mismos;
- IV. Implementar los mecanismos que permitan obtener recursos públicos y privados de las fuentes de financiamiento relevantes para la ejecución de investigación científica, transferencia de tecnología y formación de recursos humanos;
- V. Implementar estrategias de vinculación con los usuarios/beneficiarios del Centro de Investigación Regional para la captación de demanda de investigación, productos y servicios para la atención de los problemas del sector agropecuario y forestal;
- VI. Coordinar los procesos para identificar los grandes temas que orienten la elaboración de proyectos y programas estratégicos, inmersos en el Plan Operativo Institucional y en alineación con el Plan Estratégico del Centro de Investigación Regional;
- VII. Promover y dar seguimiento a los convenios celebrados con otras instituciones de investigación así como con productores del sector agropecuario y forestal;
- VIII. Implementar las estrategias para fortalecer la capacidad de vinculación interinstitucional del Centro de Investigación Regional con las entidades públicas, privadas y sociales del sector;
- IX. Establecer los compromisos que asumen de manera específica las Direcciones Estatales y/o Campos Experimentales del área de influencia del Centro de Investigación Regional en alineación con su Plan Estratégico;
- X. Implementar mecanismos que permitan analizar la pertinencia, impacto y calidad de los proyectos de investigación en el Centro de Investigación Regional;
- XI. Implementar los planes operativos que permitan que los Campos Experimentales establezcan la alineación de sus programas y proyectos con el Plan Estratégico y sus componentes, así como dar seguimiento y evaluar su desempeño;
- XII. Implementar los lineamientos a que se deben sujetar los procesos productivos, líneas de investigación, estándares de calidad, utilización de nuevas tecnologías y materiales, procesos de producción de bienes y servicios en el Centro de Investigación Regional, así como dar seguimiento y evaluar su cumplimiento;
- XIII. Planear, fomentar y facilitar la vinculación del Centro de Investigación Regional con los Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria, Redes de Investigación y otros Centros de Investigación Regional del Instituto;

- XIV. Coordinar el establecimiento y operación de las redes nacionales y de investigación regional y su vinculación con las redes de investigación de otros Centros de Investigación Regional y/o Centro Nacional de Investigación Disciplinaria del Instituto;
- XV. Implementar las estrategias de promoción de productos y servicios y la estrategia de posicionamiento institucional para fortalecer la imagen del Instituto como un organismo de excelencia;
- XVI. Proponer proyectos para el desarrollo de habilidades y competencias del Capital Humano del Centro de Investigación Regional vinculado con la misión del mismo;
- XVII. Implementar los lineamientos, metodologías y criterios que en materia de administración deban observar las unidades administrativas del Centro de Investigación Regional, que aseguren su cumplimiento y congruencia con las disposiciones jurídicas aplicables, el Plan Estratégico y planes operativos;
- XVIII. Implementar mecanismos para dar seguimiento al cumplimiento de programas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa;
- XIX. Determinar e implementar los criterios para la asignación de los recursos humanos, materiales y financieros del Centro de Investigación Regional, y
- XX. Las demás que el Director General le encomiende y todas aquellas necesarias para dar cabal cumplimiento a las anteriores.

ARTICULO 21o.- La Dirección de Centro Nacional de Investigación Disciplinaria, estará a cargo de un Director que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir y establecer el proceso de Planeación Estratégica del Centro Nacional de Investigación Disciplinaria en congruencia con el Plan Estratégico Institucional;
- II. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual del Centro Nacional de Investigación Disciplinaria para dar cumplimiento a los compromisos institucionales y dar seguimiento al mismo;
- III. Implementar los mecanismos que permitan obtener recursos públicos y privados de las fuentes de financiamiento relevantes para la ejecución de investigación científica, transferencia de tecnología y formación de recursos humanos;
- IV. Implementar estrategias de vinculación con los usuarios/beneficiarios del Centro Nacional de Investigación Disciplinaria para la captación de demanda de investigación, productos y servicios para la atención de los problemas del sector agropecuario y forestal;
- V. Proponer proyectos para el desarrollo de habilidades y competencias del Capital Humano del Centro Nacional de Investigación Disciplinaria vinculado con la misión del mismo;
- VI. Planear estrategias de Investigación de vanguardia para la generación de conocimientos e innovaciones que atiendan los problemas de productividad, competitividad y sustentabilidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país;
- VII. Integrar y operar los programas, subprogramas y proyectos nacionales de investigación básica y aplicada, estratégica y de gran visión a corto, mediano y largo plazo;
- VIII. Asegurar la vinculación a través de la suscripción de acuerdos, convenios u otro instrumento jurídico con los actores clave identificados en congruencia con el Plan Estratégico Institucional;
- IX. Dar seguimiento a las propuestas de intercambio de información técnica, materiales de investigación y especialistas con organismos nacionales e internacionales de conformidad con la normatividad aplicable sobre la base de instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban para facilitar la vinculación del Instituto;
- X. Implementar los mecanismos para que los productos y servicios generados por el Centro Nacional de Investigación Disciplinaria cumplan con los estándares de calidad para la atención y satisfacción de necesidades y demandas de los usuarios/beneficiarios;
- XI. Implementar mecanismos de interacción y apoyo con los Centros de Investigación Regional, Campos experimentales y otros Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria en la realización de investigación básica, aplicada, estratégica y de gran visión;

- XII.** Establecer mecanismos, criterios e indicadores para asegurar el cumplimiento, pertinencia, relevancia y calidad de los Programas y Proyectos de Investigación;
- XIII.** Establecer y operar los Comités Técnicos y Científicos de los Programas de Investigación y coordinar reuniones periódicas de los mismos para fortalecer la planeación, programación y evaluación de los proyectos;
- XIV.** Asegurar que los resultados de investigación generen conocimientos, metodologías, procesos, tecnologías que puedan ser aplicados por otros Programas de Investigación o directamente por los usuarios/beneficiarios, dando respuesta a los grandes problemas nacionales que le competen;
- XV.** Asegurar la participación del Centro Nacional de Investigación Disciplinaria en las Redes de Investigación y Transferencia de Tecnología;
- XVI.** Implementar las estrategias de promoción de productos y servicios y la estrategia de posicionamiento institucional para fortalecer la imagen del Instituto como un organismo de excelencia;
- XVII.** Identificar productos y servicios que por su competitividad y sustentabilidad presentan mayor factibilidad de adopción por el mercado regional o nacional;
- XVIII.** Promover y asegurar la difusión de los resultados de las actividades de investigación básica, aplicada y desarrollo tecnológico del Centro Nacional de Investigación Disciplinaria para lograr su adopción por parte del sector agropecuario y forestal;
- XIX.** Planear, programar, presupuestar y coordinar los recursos humanos, financieros y materiales con que opera el Centro Nacional de Investigación Disciplinaria;
- XX.** Implementar políticas y criterios para el uso y manejo de los recursos del Centro Nacional de Investigación Disciplinaria relativos a mejorar la actividad sustantiva, así como establecer la coordinación que corresponda a su instrumentación;
- XXI.** Proponer un programa de desarrollo de la infraestructura y los equipos científicos necesarios, y
- XXII.** Las demás que el Director General le encomiende y todas aquellas necesarias para dar cabal cumplimiento a las anteriores.

ARTICULO 22o.- La Dirección de Coordinación y Vinculación Estatal, estará a cargo de un Director que tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Establecer y coordinar los mecanismos de identificación y captación de demandas estatales actuales y futuras sobre requerimientos de investigación, transferencia de tecnología, validación, productos y servicios en las áreas agrícola, pecuaria y forestal para eficientar la atención de los problemas del sector;
- II.** Apoyar a la Dirección Regional en la coordinación y seguimiento para la elaboración de estudios de mercado, que se realicen en la Entidad Federativa correspondiente, de los sistemas producto estratégicos que permitan conocer áreas de oportunidad en la investigación, transferencia de tecnología, validación, productos y servicios;
- III.** Obtener, integrar y procesar información sobre los problemas agropecuarios y forestales del estado para los sistemas institucionales de captación de demanda;
- IV.** Implementar las estrategias de vinculación con los usuarios/beneficiarios del Instituto para la captación de: demanda de investigación, de productos y de servicios, en la Entidad Federativa correspondiente para la atención de los problemas del sector agropecuario y forestal;
- V.** Determinar los actores clave a nivel estatal con los que el Instituto debe vincularse a través de la suscripción de acuerdos, convenios u otro instrumento jurídico para el fortalecimiento de las capacidades institucionales;
- VI.** Representar al Instituto en las reuniones de coordinación y concertación de acciones con instituciones que realicen funciones relacionadas con Investigación y Transferencia de Tecnología en la Entidad Federativa correspondiente para fortalecer la vinculación interinstitucional;
- VII.** Apoyar a los investigadores en la gestión y presentación de los proyectos ante las distintas fuentes financiadoras;

- VIII. Participar en el seguimiento de la instrumentación transversal de los mecanismos de transferencia de conocimientos y tecnología para asegurar la atención a la demanda;
- IX. Establecer y dar seguimiento a la estrategia de promoción y difusión de los productos y servicios del Instituto para que el sector agropecuario y forestal de la Entidad Federativa correspondiente, conozca y adopte la tecnología desarrollada por el Instituto;
- X. Coadyuvar a que se apliquen los lineamientos de los procesos de promoción y venta de los productos y servicios del Instituto para facilitar su adopción y uso por parte de usuarios/beneficiarios;
- XI. Coordinar la participación institucional en eventos para promover y difundir los productos y servicios del Instituto en la Entidad Federativa correspondiente;
- XII. Coordinar la estrategia de posicionamiento institucional en el nivel estatal, para fortalecer la imagen del Instituto como un organismo de excelencia, y
- XIII. Las demás que le asigne el Director de Centro de Investigación Regional, las normas y las disposiciones aplicables.

CAPITULO OCTAVO

DE LA ADSCRIPCION Y ORGANIZACION INTERNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 23o.- A la Dirección General, estarán directamente adscritas en el nivel central la Coordinación de Investigación, Innovación y Vinculación, Coordinación de Planeación y Desarrollo, Coordinación de Administración y Sistemas, Unidad Jurídica, Organo Interno de Control, y Unidad de Apoyo Técnico, del nivel foráneo las Direcciones de Centro Nacional de Investigación Disciplinaria y Direcciones de Centro de Investigación Regional;

ARTICULO 24o.- A la Coordinación de Investigación, Innovación y Vinculación, estarán directamente adscritas la Dirección de Promoción y Divulgación; Dirección de Vinculación de Investigación Institucional e Interinstitucional; Dirección de Vinculación con Unidades Operativas, y Dirección de Vinculación con la Demanda;

ARTICULO 25o.- A la Coordinación de Planeación y Desarrollo, estarán directamente adscritas la Dirección de Planeación; Dirección de Programas y Proyectos Estratégicos; Dirección de Talento y Desarrollo; Dirección de Intercambio y Cooperación Científica; y la Subdirección de Desempeño Institucional;

ARTICULO 26o.- A la Coordinación de Administración y Sistemas, estarán directamente adscritas la Dirección de Desarrollo Humano y Profesionalización; Dirección de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas; Dirección de Recursos Materiales y Servicios, y Dirección de Evaluación y Sistemas;

ARTICULO 27o.- A la Unidad Jurídica, estarán directamente adscritas la Subdirección de Coordinación Jurídica y Subdirección de Propiedad Intelectual y Procedimientos Administrativos;

ARTICULO 28o.- Al Organo Interno de Control, estarán directamente adscritos los Titulares de Auditoría Interna; Area de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, y Area de Responsabilidades y Quejas;

ARTICULO 29o.- A las Direcciones de Centros de Investigación Regional, estarán directamente adscritas la Dirección de Investigación; Dirección de Planeación y Desarrollo; Dirección de Administración, y por el número de Direcciones de Coordinación y Vinculación Estatal que correspondan al ámbito de influencia de la Región;

ARTICULO 30o.- A las Direcciones de Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria, estarán directamente adscritos el Departamento de Operación y el Departamento de Administración.

CAPITULO NOVENO

DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

ARTICULO 31o.- El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias contará con un Organo Interno de Control al frente del cual el titular designado en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría Interna, Responsabilidades y Quejas designados en los mismos términos.

ARTICULO 32o.- Las ausencias del Contralor Interno, así como la de los demás titulares de las áreas de Auditoría Interna; de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, y de Responsabilidades y Quejas, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interno de la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO DECIMO

DEL ORGANO DE VIGILANCIA

ARTICULO 33o.- El Organó de Vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público Propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno.

El Organó de Vigilancia tendrá a su cargo las atribuciones que le confieren los artículos 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 29, 30 y 33 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DEL COMITE ASESOR CIENTIFICO-TECNICO Y OTROS

ARTICULO 34o.- El Instituto contará con un Comité Asesor Científico-Técnico, que se integrará por el Director General del Instituto, quien lo presidirá, el Coordinador de Planeación y Desarrollo, y hasta por un máximo de cuatro servidores públicos del mismo Instituto.

Se invitará a formar parte del mismo al Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional de Fundaciones Produce, Asociación Civil, al Director de la Fundación Mexicana para la Investigación Agropecuaria y Forestal, Asociación Civil y a un máximo de tres personas mexicanas o extranjeras de la actividad sustantiva del Instituto;

Este Comité sesionará a convocatoria expresa del Director General del Instituto.

ARTICULO 35o.- El Comité Asesor Científico-Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar y asistir al Director General en asuntos de carácter científico-técnico;
- II. Recibir información general sobre el desarrollo de las investigaciones que se lleven a cabo en el Instituto;
- III. Proponer líneas de investigación, mejora al equipo de laboratorio y en general a la infraestructura científica técnica, así como la optimización, calidad, eficiencia científica y técnica del Instituto;
- IV. Asesorar en la integración de los programas de investigación a corto, mediano y largo plazo, y
- V. Las demás que el Director General o la Junta de Gobierno le encomienden.

ARTICULO 36o.- El Instituto podrá contar además con los comités o subcomités que autorice constituir la Junta de Gobierno, quienes tendrán las atribuciones genéricas y específicas a que se refiere el artículo 56 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 21 de su Reglamento.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 37o.- El Director General será suplido en sus ausencias por el Coordinador de Investigación, Innovación y Vinculación; Coordinador de Planeación y Desarrollo, o por Coordinador de Administración y Sistemas, en el orden indicado. En los juicios de amparo en que deba intervenir en representación del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación o como Titular del Instituto, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, será suplido, indistintamente, por el Titular de la Unidad Jurídica o por los servidores públicos antes señalados;

ARTICULO 38o.- Las ausencias de los titulares de las Coordinaciones, Direcciones Generales Adjuntas o Directores de área de nivel central, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia;

ARTICULO 39o.- Las ausencias de los Directores foráneos serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

CAPITULO DECIMO TERCERO

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTICULO 40o.- El presente Estatuto sólo será modificado a propuesta del Director General con la aprobación de la Junta de Gobierno, mediante voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las modificaciones del presente Estatuto Orgánico fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias en su 10a. reunión extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día catorce de septiembre de dos mil cinco.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Presidente de la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Director General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, **Pedro Brajcich Gallegos.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno y Coordinador de Planeación y Desarrollo del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, **Sebastián Acosta Núñez.-** Rúbrica.

(R.- 223052)